

En la Ciudad de Alburio a veinte y siete de Setiembre de 1844
ante mi el Sr. Jefe y Jueces que se nominaron para ello el Sr. D. Manuel
Jose de Velasco y Mosquera vecino de la misma y dijo Que es poseedor quinto
y principal del Mayorazgo de Suberion regular que con la facultad del
Sr. Juan D. Pardo de Maza y consiste en varias casas y tierras de
considerable valor y rendimiento radicantes en esta propia Ciudad y diferido
del Puesto de esta Prov.^a de Maza en las que hacen parte un terreno
sitio situado a la salida del Portal del Rey de esta dha Ciudad a
mano derecha lindante por oriente con otra porcion que va a ver
darse a D. Felguia de Quarta y Cardoqui vecindado en el Puesto
de S. Antonio por medio dia con heredad del Sr. Compadre que es
de la misma Vinculacion, por poniente con la que acaba de cons-
truirse de nueva planta D. Antonio de Arango vanda de D. Pedro Jose
de Alburio v.^a de esta Ciudad y por norte al camino Real que dirige
p.^a Pamplona que mide 20 pies de fachada con otros 20. de traza
y de fondo en todo 177 y $\frac{3}{4}$ pies que al punto de 53 D los 20 con
sesenta de fondo y al de 18 D los 177 y $\frac{3}{4}$ o sea de traza en la
traza multiplicados por los 20. componen 21632. Que hallandose
vigente la Ley de 27 de Set.^{re} de 1820 ratificada y confirmada
por las Cortes G.^{rales} del Reyno que manifiesta la sancion de S. M.
la Reyna por Real decreto de 30 de Agosto de 1836. y la Ley de 19 de
Agosto de 1843. relativa a la supresion de toda especie de Vinculacion
facultando a los poseedores p.^a la libre enagenacion bajo las reglas
que se prescriben, sin contar con la Real facultad que particularm.^{te}
obtuvo el Relacionante con fecha de 3 de Dize de 1831 p.^a la venta de
ciertas fincas de la misma Vinculacion, y no alcanzando ni con mucha
sino el valor del terreno solar al de la mitad de las otras fincas en q.^{ta}
consiste como es muy pp.^o y notorio motivo por el que ha considera-
do sea oida la sancion y division en los mitades iguales al
paso que causarian las actuaciones gastos relaciones y dispen-
das infructuosas, ha tratado de entender con D. Pedro Lopez de

Megria vecino de esta dha Ciudad constando poriam.^{te} con la auu-
cia y consentim.^{to} de su S.^a hermana Camal y M.^o Nuevo del Barro
y M.^oaur celibe mayor de edad m.^o y domiciliada en esta indicada
Ciudad como inmediata subasorta en el dia, del elacionado mayoras
go onto que esta muy de acuerdo, de modo que solo resta el que por
malice el instrumento pp.^o que p.^a testaros se requiere; y poniendo
lo en execucion instruido el S.^o Compacienste del dho que le asiste
y en la via y forma que mas haya lugar: Otorga por si y a me
de sus hijos y subasorta y de quien de ellos tubiere titulo y vor, que
vende por fuso de heredad perpetuam.^{te} el expresado solar y terreno
delundado en favor del nominado D. Pedro Lopez Megria y de
los suyos con todas sus entradas y salidas usos costumbres regalia
servidumbre y demas cosa anejas que han tenido y desquie
nan segun dho sin usuracion alguna, y como libre de censo an
versario obligacion hipoteca y temporal; y esta enagenacion
la hace por la cantidad de los dhos doscientos veinte y tres
v.^o que ha arrojado de si la muerion y abalo, los cuales recibe en
este acto en monedas de oro y plata vnales y corrientes en
estos Reynos y por manos del minucado Megria, de cuya entrega
y uabo yo el dho dñe por haberse hecho a mi presencia y la de
los dñs infancos; y como satisfecio de ello formaliza a favor
del uso dho la carta de pago que le sea mas segura y conducente.
Tambien declara que el justo y verdadero valor del terreno solar es
el mismo de que se ha hecho enpacion y que no vale mas en la actualid.
pero si mas valore del censo en poca o mucha suma para a favor
del citado comprador y sus hijos gracia y donacion irrevocable que el
dho llama interuios con ininucion y demas formuras legales
obre lo cual renuncia la ley 2.^a Novissima.^{te} recopilada del titulo
1.^o libro 10.^o que habla de los contratos de lusion y rescision p.^o m.^o de
ella en tiempo alguno. Y dho por p.^a siempre se tiene y aparta
y a los herederos y subasorta del dominio propiedad posesion y
uso cualquier dho que le compete a dho terreno solar que quedara
libre y alodial y enteram.^{te} separado del mayorazgo citado
del que es preceder y a los que le vayan subadiendo en adelante, adonde

y traspasando con toda sus acciones en el comprador y en quien legi-
timam^{te} le represente p.^a que lo posea enagenar y disponer a su arbi-
trio y voluntad como si cosa adquirida con título legitimo; y
se conforma en que p.^a la noticia subscrita se pongan las anota-
ciones convenientes espresas de esta enagenacion en el instrumento de
fundacion. Le da el poder que de derecho se sigue constituyendole
en su lugar mismo y causa propia al comprador p.^a que de su autoridad
o judicialm^{te} entre en el mencionado terreno solar, tomando la posesion
y tenencia de el, y afin de que no necesite tornarlo, quiere que por m^{te}
el mismo se provea de copia fehaciente de este instrumento, con la
cual y sin mas acto de aprehension se entienda haverse transfe-
rido la tal posesion quedando en su tanto reputado el compra-
dante por su Enquilino y poseedor pacifico informal legal. Se
obliga al mismo ala eviccion Seguridad y sanam^{to} de esta ven-
ta y a que qualquiera pleito o difuncion que sobre el particu-
lar fuere movida luego que el o sus subseos sean requeridos
segun d^{no} por el comprador o sus hijos saldra a su defensa
y seguira a sus expensas todos los trates hasta darle en posesion
pacifica y no pudiendo conseguirlo se devolvira el importe de esta v^{ta}
con todas mejoras abonos y labores utiles precisos y convenientes
que se hicieren en el terreno y todas las costas danos y perjuicios
que se siguieren, a lo cual podria ser obligado solo en virtud de esta
venta y juramento del que la posea. Enterado de ella el d^{no} D. Pedro
Lopez de Megia dijo que se conformaba con su contesto por su
mismo en que ha convenido con el vendedor aceptando este instru-
mento con toda su parte y constituyendose por la ley a observar
exactamente lo que es de su cargo; haviendo quedado advertido por
m^{te} de la precision que tenia a presentar la copia primordial que se ha
se provea de esta esta en la Oficina de hipotecas de esta Ciudad
afin de que se registre dentro del termino y con sujecion ala pena
prescripta por la R^{ta} Præmatica de 3 de Enero del 1768 y portais
sus resoluciones que tratan de la materia. Queriendo tambien pae-
rente la enuncada J^{ta} D. M^{te} N^{do} del d^{no} e instruida
del dato prudente dijo; que se conformaba con el, aprovando libre

y espontaneamente. Talenta que acaba de hacer el hermano D. Manuel
Jose actual Poseedor del Mayorazgo de Mava del que es inmediata
Subarota y por constancia porfiriam^{te} que el valor solo imaginado
es una pequeña fracción del total de las fincas en que consiste
prometiendo por lo mismo no reclamar en tiempo alguno. Tal
cumplimiento de cuanto va manifestado obligan los tres compo-
nientes por lo que acada uno toca sus bienes presentes y futuros.
Dan amplio poder a los Jueces Competentes p.^o que les competan
a ello como por Sent.^o definitiva a su inst.^o dada, consentida
y pasada en autoridad de cosa juzgada unanimes todas las
leyes y privilegios de su favor. Así lo Organ a quienes yo
el Cmo. Org.^o se los conoca y firman siendo Testigos D. Pablo Diaz
de Sarralde D. Santiago Villafuente y Jose Julian de Equino
vecinos y residente respectivo de esta dha Ciudad = Manuel
Jose de Velasco = Maria Nieves Velasco = Pedro Lopez de Negreia =